



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 006 de 2023
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	8 de febrero de 2023
Inicio:	09:09 a.m.
Finalización:	09:26 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Carlos Wilson Gómez Zuluaga y otros contra el Municipio de Ibagué, Radicación 73001-33-33-003-**2022-00043-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante

Carlos Wilson Gomez Zuluaga, identificado con C.C. No. 70.694.873
Yaneth Barrero Valencia, identificada con C.C. No. 65.776.690
Apoderado: Héctor Sanabria Fajardo, identificado con C.C. No. 12.192.162 y T.P. 147.890 del C.S. de la Judicatura.
Correo: hecsafa@hotmail.com Teléfono: 6082749106

Parte Demandada

Apoderada: Betty Escobar Varón, identificada con C.C. 65.711.181 y T.P. 78.818 del C.S. de la Judicatura.
Correo: juridica@ibague.gov.co y bettyescobar2012@hotmail.com
Celular: 3176359771

Se reconoció personería a la profesional del derecho Betty Escobar Varón, como apoderada judicial de la entidad demandada Municipio de Ibagué, en los términos y para los fines allí indicados, según el archivo *B8. 2022-00043 PODER Y CERTIFICACIÓN MUNICIPIO DE IBAGUÉ.*

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas pendientes de decisión.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Revisada la demanda y la contestación de la demanda y los documentos allí aportados, el Despacho considera que existen hechos que hasta el momento cuentan con sustento probatorio, los cuales se tendrán como ciertos en esta etapa y que son los relativos a:

Que el día 5 de septiembre de 2020 el señor Diego Alejandro Gómez Barrero sufrió un accidente de tránsito en la motocicleta de placas JCC-48D, falleciendo producto de las lesiones el día 6 del mismo mes y año, en la Clínica Nuestra Sede Ibagué (pág 15- 49 archivo A3. 2022-00043 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf)

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se indicó que el problema jurídico a resolver en el caso sub judice consiste en determinar si el Municipio de Ibagué es administrativa y extracontractualmente responsables a título de falla del servicio, de los perjuicios de todo orden, que se alega sufrieron los demandantes por el fallecimiento del joven Diego Alejandro Gómez Barrero (q.e.p.d.) ocurrido el día 6 de septiembre de 2020.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifiestan su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad territorial quien manifestó que el Comité de Conciliación decidió no presentar formular alguna, allegando previamente a esta diligencia el certificado respectivo, visible en la página 13 del archivo B8. 2022-00043 PODER Y CERTIFICACIÓN MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

En virtud de la postura de la parte demandada, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 14-67 archivo A3. 2022-00043 DEMANDA PODER Y ANEXOS.pdf).

Pruebas de la parte demandada

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de Pruebas – documentales, visible en la pág. 22 del archivo *B1. 2022-00043 MUNICIPIO DE IBAGUE CONTESTA DEMANDA.pdf*, el despacho ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Ibagué, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se libre por secretaría, allegue con destino a este proceso las videograbaciones de cámaras de seguridad ubicadas en la Avenida Mirolindo con calle 63, el día 5 de septiembre de 2020, durante el lapso comprendido entre las 19 horas hasta las 22 horas.

A la apoderada de la parte demandada se le impone la carga de radicar el oficio dirigido a la Policía Metropolitana de Ibagué, luego de que le sea remitido por correo electrónico por parte de la secretaría de este despacho, acreditando su radicación dentro de los 10 días hábiles siguientes a su envío.

Se ordena a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué para que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de esta audiencia, certifique el estado de la vía Avenida Mirolindo con calle 63, para el día 5 de septiembre de 2020.

NO se libraré oficio por cuanto el requerimiento se notifica en estrados y se trata de una dependencia de la entidad demandada. Además, el acta hará las veces de requerimiento.

Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se ordena a la entidad demandada, a través de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué, que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia copia legible del informe policial de accidente de tránsito No. 00002069 elaborado el 5 de septiembre de 2020, correspondiente al accidente de tránsito en el que se vio involucrada la motocicleta de placas ICC48D, conducida por Diego Alejandro Gómez Barrero identificado con cédula 1005838611, en la Avenida Mirolindo con Calle 63.

A la apoderada de la parte demandada se le impone la carga de requerir de la Secretaría de Movilidad el recaudo de esta prueba, por lo que la copia de esta acta hará las veces de requerimiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUTO: Como la prueba pendiente por recaudar es documental, y advirtiéndole que es innecesario convocar a la audiencia de práctica de pruebas, una vez allegadas

la documental decretada se tomarán las determinaciones necesarias para el impulso correspondiente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/b54508f1-32eb-44b7-be86-fcbe08daac0e?vcpubtoken=c243cb8c-0eb2-4382-bc8b-d0c7352b3c0b>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dc5511cf178fc3da2835c52e68cbe76a82164cb5bb423b1b38fde9067e14d9**

Documento generado en 08/02/2023 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>